3. Para el cobro de estos derechos se observarán las mismas reglas que para los demas efectos de consumo de los pueblos.

Numero 448.

Decreto de 23 de Diciembre de 1824.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL.

I.

De la instalación de las camaras.

- 1. Luego que lleguen los senadores y diputados al lugar de las sesiones, se presentarán á los secretarios del consejo de gobierno, los cuales harán sentar sus nombres en un registro, y el del Estado ó territorio que los ha elegido. Por esta vez se presentará á la secretaría del actual congreso.
- 2. En el año de la renovacion de las camaras, celebrara cada uno el dia 15 de diciembre, a puerta abierta la primera junta preparatoria.
- 3. Ambas nombraran de entre sus respectivos miembros, un presidente y dos secretarios.
- 4. En esta primera junta los senadores y diputados presentarán sus credenciales, y se nombrarán á pluralidad absoluta de votos dos comisiones, una compuesta de cinco individuos para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la cámara, y otra de tres para que examine la de estos cinco individuos de la comision.
- 5. Cada camara, antes de cerrar las sesiones del segundo año, nombrara una comision compuesta de tres individuos, de los cuales uno hara de presidente y dos de secretarios para el solo efecto de dirigir el acto de que habla el artículo 3.

- 6. El dia 20 del mismo diciembre se celebrara tambien a puerta abierta, la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones presentaran su dictamen con presencia de las actas de las elecciones.
- 7. En esta junta y en las demas que á juicio de la camara fueren necesarias, se calificará á pluralidad absoluta de votos la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán las dudas que ocurrieren sobre esta materia.
- 8. En el año siguiente al de la renovacion de las camaras se tendrá la primera junta preparatoria el dia 20 de diciembre, y hasta el dia 28 las que se crean necesarias, para resolver en el modo y forma que se ha expresado en los artículos precedentes, sobre la legitimidad de la eleccion de los senadores ó diputados que de nuevo se presenten despues de cerrradas las sesiones del primer año.
- 9. En todos los años el dia 28 de diciembre se celebrará la última junta prepararatoria, en la que los diputados y senadores prestarán el juramento que sigue: ? Jurais guardar la constitución política de los Estados-Unidos Mexicanos sancionada por el congreso general constituyente en el año de 1824? R. Si juro.-¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nacion? R. Si juro.-Si ast lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.
- 10. En seguida se procederá a nombrar un presidente, un vicepresidente y el número de secretarios que en el acto acuerde la camara, con lo que se tendrá por constituida y formada, y asi lo declarará el presidente en voz alta por esta formula: "La camara del senado ó de representantes se declara legitimamente constituida."
- 11. Se nombrará en el mismo dia una diputacion de seis individuos, incluso un secretario que tendrá por objeto participar aquella declaracion á la otra camara y despues al presidente de la república.